

Sincelejo, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Gildardo de Jesús Zapata y otros
Opositor: Sin opositor conocido.
Predios: "Lote" Berrugas

En atención a la nota secretarial que antecede, y encontrándose cumplido lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley 1448 de 2011 dentro del trámite acumulado, y por tanto en el estadio procesal para decretar las pruebas que fueron solicitadas por las partes, y atendiendo que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 del 30 de septiembre de 2020 artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso, este juzgado recepcionará virtualmente los interrogatorios y testimonios que se decreten, utilizándose un medio de comunicación expedito.

Por lo que previo a ampliar el periodo probatorio para decretar las pruebas solicitadas dentro del proceso acumulado, se hace necesario requerir tanto a la Unidad que representa a los solicitantes, como al apoderado judicial de la parte opositora para que verifiquen si los declarantes cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo tales diligencias de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar**, para que dentro del término máximo de cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar si las **solicitantes Luz Marina Silgado Villareal y Cleidin Fernotis Gerazo Torres**, y los señores **Geiner José Herazo Torres, Juan Andrés Amaya Ruiz, Valentín Morelo, Juan Banquez y Adolfo Julio**, cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo las diligencias de interrogatorios de parte y declaraciones juradas, de forma virtual y/o sí se les prestará la conectividad atendiendo lo informado en oficio URT-OABS 00924 del 9 de octubre de 2020, de ser así aportar las direcciones de correo electrónico de contacto en aras de coordinar las diligencias.

SEGUNDO: Oficiar al doctor **Alberto Ríos Hernández**, apoderado de la opositora Fundación Casa Abierta, para que dentro del término máximo de cinco (5) días, a partir del recibo de la notificación respectiva, informe al despacho si el representante legal de la parte opositora, señor **Edgar José Zuluaga Mercado**, cuenta con los medios tecnológicos para llevar a cabo de forma virtual, la diligencia de interrogatorio de parte, de ser así aportar las direcciones de correo electrónico de contacto en aras de coordinar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395b0f827788fcba3748d5a40f50a8bd8dd17e0e473b6abc05359f856e33597d

Documento generado en 11/12/2020 10:38:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**